



RESOLUCION N° 423/08 DGR

Paraná, 30 de Diciembre de 2008

VISTO:

Los artículos 64°, 139°, 168°, 181°, 261°, 278° y 283° del Código Fiscal (T.O. 2006), la Resolución General N° 09/2008 C.A. y;

CONSIDERANDO:

Que los citados artículos facultan a la Dirección a establecer las formas, plazos y condiciones para el ingreso de los tributos administrados por la misma: Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen Simplificado, Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Derecho de Extracción de Minerales, Ley 4035 – Fondo de Integración de Asistencia Social, Impuesto a la Capacidad Prestable Fuera de la Provincia –Ley N° 8.293-, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores;

Que por Resolución General 09/2008 de la Comisión Arbitral se establecieron las fechas de vencimiento para el período fiscal 2009 para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adheridos al Régimen de Convenio Multilateral;

Que se ha previsto, para los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores los siguientes beneficios:

- Descuento del 10 % para los que hubieren ingresado hasta el 31/12/08 el Impuesto correspondiente al Período Fiscal 2008;
- Descuento en concepto de Pronto Pago del 2 % en el Impuesto a los Automotores y del 2,5% en el Impuesto Inmobiliario, para los que ingresen el tributo hasta las fechas de vencimiento establecidas en la presente;
- Descuento del 3 % en el Impuesto a los Automotores y del 2,5 % en el Impuesto Inmobiliario, para los que opten por ingresar el tributo en forma anual y al contado;

Que, sin perjuicio de los descuentos y formas de pagos mencionadas, el Artículo 139° del Código Fiscal (TO 2006) faculta a la Dirección a fijar un pago final o de reajuste una vez establecido legalmente el Impuesto para el Año 2009;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Disponer que los contribuyentes del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Directo**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, mediante once (11) anticipos y un (1) pago final, que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento del mismo, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓ N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este artículo coincida con día inhábil, el mismo, así como los siguientes se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 2°: Establecer que los contribuyentes del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Simplificado**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, mediante doce (12) pagos mensuales según la categoría en la que se hallen encuadrados, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este artículo coincida con día inhábil, el mismo, así como los siguientes se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 3°: Los contribuyentes del **Impuesto Sobre los Ingresos Brutos –Convenio Multilateral** ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009 en las fechas establecidas mediante Resolución General N° 9/2008 de la Comisión Arbitral, las que a continuación se detallan:

ANTICIPO	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de Inscripción (digito verificador) terminados en:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
01	FEB 09	13	16	17	18	19
02	MAR 09	13	16	17	18	19
03	ABR 09	13	14	15	16	17
04	MAY 09	13	14	15	18	19
05	JUN 09	16	17	18	19	22
06	JUL 09	13	14	15	16	17
07	AGO 09	13	14	18	19	20
08	SET 09	14	15	16	17	18
09	OCT 09	13	14	15	16	19
10	NOV 09	13	16	17	18	19
11	DIC 09	14	15	16	17	18
12	ENE 10	13	14	15	18	19

ARTICULO 4°: Disponer que los contribuyentes del **Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, mediante once (11) anticipos y un (1) pago final, que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca la percepción de honorarios y hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Quando alguno de los vencimientos establecidos en este artículo coincida con día inhábil, el mismo, así como los siguientes se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 5°: Establecer que los contribuyentes del **Derecho de Extracción de Minerales – Ley 5005**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, mediante doce (12) declaraciones juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este artículo coincida con día inhábil, el mismo, así como los siguientes se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 6°: Disponer que los contribuyentes del **Fondo de Integración de Asistencia Social – Ley 4035**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, mediante doce (12) declaraciones juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este artículo coincida con día inhábil, el mismo, así como los siguientes se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 7°: Establecer que los contribuyentes del **Impuesto a la Capacidad Prestable Fuera de la Provincia – Ley 8293**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, mediante doce (12) declaraciones juradas, que vencerán el quinto día hábil del mes subsiguiente al que se declara.

ARTICULO 8°: Disponer para los contribuyentes de los **Impuestos Inmobiliario y a los Automotores** que hubiesen ingresado al 31/12/2008 el impuesto correspondiente al Período Fiscal 2008, un descuento del diez por ciento (10%) en concepto de Buen Pagador, cualquiera sea la modalidad de pago adoptada.

ARTICULO 9°: Fijar un descuento en concepto de Pronto Pago del dos coma cinco por ciento (2,5 %) para los contribuyentes del **Impuestos Inmobiliario** y del dos por ciento (2 %) para los contribuyentes del **Impuesto a los Automotores** que ingresen el tributo correspondiente al periodo fiscal 2009 hasta las fechas de vencimiento establecidas en la presente, ya sea bajo la modalidad de pago anual o por anticipos.

ARTICULO 10°: Otorgar un descuento del dos coma cinco por ciento (2,5 %) para los contribuyentes del **Impuesto Inmobiliario** y del tres por ciento (3 %) para los contribuyentes

del **Impuesto a los Automotores**, excepto embarcaciones, que opten por ingresar el tributo correspondiente al ejercicio Fiscal 2009 en forma anual y al contado, hasta las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

ARTICULO 11°: Disponer que la Dirección podrá fijar un pago final o de reajuste una vez que se halla establecido legalmente el Impuesto para el Período Fiscal 2009, independientemente de la opción de pago adoptada.

ARTICULO 12°: Establecer que una vez operado el vencimiento de la opción de pago anual de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, no se podrá hacer efectivo el mismo, debiendo abonarse por anticipos.

ARTICULO 13°: Los contribuyentes de los **Impuestos Inmobiliario y a los Automotores** que hubieren optado por el pago financiado de los mismos, a través del ingreso de cualquiera de sus anticipos, no podrán ejercer la opción de pago anual.

ARTICULO 14°: Establecer que para el Período Fiscal 2009, las fechas de vencimiento del Impuesto Inmobiliario operarán según el número de dígito verificador de las partidas, según el siguiente formato: 11 – 111111 -

1

 → Dígito Verificador

ARTICULO 15°: Disponer el ingreso del **Impuesto Inmobiliario Urbano** (Plantas 1, 2 y 3) correspondiente al periodo fiscal 2009, que surge de la escala prevista en el Artículo 2° de la Ley Impositiva N° 9622. El mismo podrá efectuarse mediante un pago íntegro o en cuatro (4) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente artículo.

Si el pago es al contado, el ingreso del impuesto podrá efectuarse según el siguiente detalle, de acuerdo al número del dígito verificador:

DIGITO VERIFICADOR ANTICIPO	0 – 1	2 – 3	4 - 5	6 – 7	8 - 9
Dto. 5,0%	20/04/09	21/04/09	22/04/09	23/04/09	24/04/09
Dto. 2,5%	11/05/09	12/05/09	13/05/09	14/05/09	15/05/09

Si el pago es financiado, deberá abonar cuatro (4) anticipos cuyos vencimientos operarán en las siguientes fechas, de acuerdo al número del dígito verificador:

DIGITO VERIFICADOR ANTICIPO	0 – 1	2 – 3	4 - 5	6 – 7	8 - 9
1° ANTICIPO					
Dto. 2,5%	20/04/09	21/04/09	22/04/09	23/04/09	24/04/09
Sin Dto.	11/05/09	12/05/09	13/05/09	14/05/09	15/05/09
2° ANTICIPO					
Dto. 2,5%	06/07/09	07/07/09	08/07/09	10/07/09	10/07/09
Sin Dto.	20/07/09	21/07/09	22/07/09	24/07/09	24/07/09
3° ANTICIPO					
Dto. 2,5%	07/09/09	08/09/09	09/09/09	10/09/09	11/09/09
Sin Dto.	21/09/09	22/09/09	23/09/09	24/09/09	25/09/09
4° ANTICIPO					
Dto. 2,5%	09/12/09	09/12/09	10/12/09	10/12/09	11/12/09
Sin Dto.	16/12/09	16/12/09	17/12/09	17/12/09	18/12/09

ARTICULO 16°: Establecer que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Urbano será el que resulte de dividir por cuatro (4) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 2° de la Ley 9622.

ARTICULO 17°: Disponer el ingreso del **Impuesto Inmobiliario Rural** (Plantas 6 y 7) y **Subrural** (Plantas 4 y 5) correspondiente al período fiscal 2009, que surge de la escala prevista en el Artículo 2° de la Ley Impositiva N° 9622. El mismo podrá efectuarse mediante un pago íntegro o en cuatro (4) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente artículo:

a) **IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS SESENTA (\$ 60):**

DIGITO VERIFICADOR ANTICIPO	0 – 1	2 – 3	4 – 5	6 – 7	8 - 9
Dto. 5,0%	13/04/09	14/04/09	15/04/09	16/04/09	17/04/09
Dto. 2,5%	04/05/09	05/05/09	06/05/09	07/05/09	08/05/09

b) **IMPUESTO ANUAL MAYOR A PESOS SESENTA (\$ 60):**

DIGITO VERIFICADOR ANTICIPO	0 – 1	2 – 3	4 – 5	6 – 7	8 - 9
CONTADO					
Dto. 5,0%	13/04/09	14/04/09	15/04/09	16/04/09	17/04/09
Dto. 2,5%	04/05/09	05/05/09	06/05/09	07/05/09	08/05/09
1° ANTICIPO					
Dto. 2,5%	13/04/09	14/04/09	15/04/09	16/04/09	17/04/09
Sin Dto.	04/05/09	05/05/09	06/05/09	07/05/09	08/05/09
2° ANTICIPO					
Dto. 2,5%	06/07/09	06/07/09	07/07/09	07/07/09	08/07/09
Sin Dto.	20/07/09	20/07/09	21/07/09	21/07/09	22/07/09
3° ANTICIPO					
Dto. 2,5%	13/10/09	13/10/09	14/10/09	15/10/09	16/10/09
Sin Dto.	27/10/09	27/10/09	28/10/09	29/10/09	30/10/09
4° ANTICIPO					
Dto. 2,5%	09/12/09	09/12/09	10/12/09	10/12/09	11/12/09
Sin Dto.	16/12/09	16/12/09	17/12/09	17/12/09	18/12/09

ARTICULO 18°: Establecer que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, será el que resulte de dividir por cuatro (4) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en los Incisos d), e) y f) del Artículo 2° de la Ley 9622.

ARTICULO 19°: Establecer para el Período Fiscal 2009, las fechas de vencimientos del **Impuesto a los Automotores** las que operarán según el último dígito numérico cualquiera sea su posición dentro del campo alfanumérico, de acuerdo al siguiente formato: (debe considerarse el número recuadrado)

- Automóviles, pick up, furgón, acoplados, etc.: Formato alfanumérico: XXX 12¹ → Ultimo Dígito Numérico
- Motocicletas, motonetas, etc: Formato alfanumérico: 12¹ XXX
 ↘ Ultimo Dígito Numérico

- Dominios nacionales de maquinarias agrícolas, viales e industriales: Formato Alfanumérico: XXX 12 → Ultimo Dígito Numérico
- Dominios nacionales de chapa anterior: Formato Alfanumérico: X 121212¹ → Ultimo Dígito Numérico
- Número de dominio provincial: Formato numérico: 121212 → Ultimo Dígito Numérico

ARTICULO 20°: Disponer el pago anual del **Impuesto a los Automotores** correspondientes al año fiscal 2009, cuyo vencimiento operará, según la siguiente escala:

ULTIMO DIGITO NUMERICO ANTICIPO	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
CONTADO					
Dto. 5,0%	09/03/09	11/03/09	11/03/09	12/03/09	13/03/09
Dto. 3,0 %	23/03/09	25/03/09	25/03/09	26/03/09	27/03/09

ARTICULO 21°: Determinar que para los contribuyentes que optaren por ingresar el impuesto correspondiente al Período Fiscal 2009, financiado en anticipos, los vencimientos operarán, según el siguiente detalle:

ULTIMO DIGITO NUMERICO ANTICIPO	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
1° ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	09/03/09	11/03/09	11/03/09	12/03/09	13/03/09
Sin Dto.	23/03/09	25/03/09	25/03/09	26/03/09	27/03/09
2° ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	08/06/09	09/06/09	10/06/09	11/06/09	12/06/09
Sin Dto.	22/06/09	23/06/09	24/06/09	25/06/09	26/06/09
3° ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	10/08/09	11/08/09	12/08/09	13/08/09	14/08/09
Sin Dto.	24/08/09	25/08/09	26/08/09	27/08/09	28/08/09
4° ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	09/11/09	10/11/09	11/11/09	12/11/09	13/11/09
Sin Dto.	23/11/09	24/11/09	25/11/09	26/11/09	27/11/09

ARTICULO 22°: Determinar que cuando el Impuesto Anual a los Automotores sea menor o igual a Pesos Cincuenta (\$ 50), el mismo se deberá ingresar en un único pago; y cuando sea mayor a Pesos Cincuenta (\$ 50) y hasta Pesos Cien (\$ 100) inclusive, se podrá ingresar en un pago íntegro o en dos (2) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente artículo:

a) **IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS CINCUENTA (\$ 50):**

ULTIMO DIGITO NUMERICO ANTICIPO	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
CONTADO					
Dto. 2,0 %	09/03/09	11/03/09	11/03/09	12/03/09	13/03/09
Sin Dto.	23/03/09	25/03/09	25/03/09	26/03/09	27/03/09

b) **IMPUESTO ANUAL MAYOR A PESOS CINCUENTA (\$ 50) Y HASTA PESOS CIEN (\$100):**

ULTIMO DIGITO NUMERICO ANTICIPO	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
CONTADO					
Dto. 5,0%	09/03/09	11/03/09	11/03/09	12/03/09	13/03/09
Dto. 3,0 %	23/03/09	25/03/09	25/03/09	26/03/09	27/03/09
1° ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	09/03/09	11/03/09	11/03/09	12/03/09	13/03/09
Sin Dto.	23/03/09	25/03/09	25/03/09	26/03/09	27/03/09
2° ANTICIPO					
Dto. 2,0 %	10/08/09	11/08/09	12/08/09	13/08/09	14/08/09
Sin Dto.	24/08/09	25/08/09	26/08/09	27/08/09	28/08/09

ARTICULO 23°: Establecer el vencimiento para el pago del **Impuesto a las Embarcaciones** del año 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO
CONTADO	
Dto. 2,0 %	13/11/09
Sin Dto.	27/11/09

ARTICULO 24°: Fijar las fechas de vencimientos para la presentación de las Declaraciones Juradas DGR - E09 para los Agentes de Información del Impuesto a las Embarcaciones:

CUATRIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO-ABRIL	11/05/09
MAYO-AGOSTO	07/09/09
SEPTIEMBRE-DICIEMBRE	11/01/10

ARTICULO 25°: Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo.: Cdor. GUILLERMO LISNESKY
 Director General de Rentas
 DGR - Entre Ríos